

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de sucesión de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 21 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 871
Actuación: Sucesión
Causante: Hermila De La Torre Cortés
Radicado: 76 001 3110 001 2022 00154 00
Providencia: Apertura de la sucesión

MARÍA DELIA DE LA TORRE CORTÉS en su calidad de hermana y MARÍA YANETH MARTINEZ DE LA TORRE, ADRIANA DE LA TORRE, ÁNGELA MARÍA DE LA TORRE y PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, en su calidad herederos por representación de los herederos fallecidos MARÍA NELLY DE LA TORRE CORTÉS, HERLINDA DE LA TORRE CORTÉS y ASCENETH CORTÉS DE LONDOÑO y/o ACENET CORTÉS, obrando a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS.

Revisada la demanda a la luz de los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del C.G.P., se encuentra a derecho y plenamente acreditada la condición de herederos, razón para acceder a la apertura de la sucesión, por lo que se reconocerán sus condiciones, a excepción de PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, por no existir claridad en el nombre y descendencia de su progenitora, pues se aportó partida eclesiástica con el nombre de ACENET CORTÉS, hija de DELIA CORTÉS, igualmente se aporta registro civil de nacimiento de la Notaría Primera de Tuluá, en el que figura como ASCENETH

CORTÉS, hija de MARÍA DELIA CORTÉS IZQUIERDO, cuando en la totalidad de los herederos reportados, esta última figura solo como DELIA CORTÉS.

Se menciona en la demanda la existencia de otros hermanos vivos de la causante, JORGE LUIS CORTÉS, HÉCTOR MARINO CORTÉS SIGIFREDO CORTÉS, LUIS ALBERTO CORTÉS y los hijos de los hermanos de la causante igualmente fallecidos, MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE LA TORRE y LUZ ALEJANDRA MARTÍNEZ DE LA TORRE, quienes deberán ser requeridos para que comparezca al proceso de acuerdo a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P., a lo que se procederá, teniendo en cuenta que fueron aportadas las pruebas de su calidad de herederos y el lugar de su domicilio.

Igualmente se relaciona la existencia de otros hijos de los herederos fallecidos NUMA POMPILIO CORTÉS y ASCENETH CORTÉS y/o ACENET CORTÉS, como son ERMILA CORTÉS ORTEGA, JAVIER ALFONSO CORTÉS, NELSON ALONSO CORTÉS MENDOZA, YASMINI IVONNY LONDOÑO CORTÉS, BERTULFO GIRALDO CORTÉS, al igual que NUMA POMPILIO CORTÉS MENDOZA, quien figura como hijo de NUMA CORTÉS **VALDEZ**, los que no serán llamados para los fines establecidos en el artículo 492, por no haberse acreditado en legal forma su parentesco con la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, si se tiene en cuenta que no fue aportado el registro civil de nacimiento de NUMA POMPILIO CORTÉS, con el cual se acredita la calidad de heredero, y como ya se dijo anteriormente, no hay claridad frente a la prueba documental aportada de la señora ASCENETH CORTÉS y/o ACENET CORTÉS. Adicionalmente se debe aclarar si NUMA POMPILIO CORTÉS es el mismo NUMA CORTÉS VALDEZ, para lo cual se deberá aportar la documentación requerida.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, fallecida el 22 de agosto de 2020, siendo Santiago de Cali - Valle, su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, en condición de hermana a MARÍA DELIA DE LA TORRE CORTÉS, y como herederas por representación de las herederas fallecidas MARÍA NELLY DE LA TORRE CORTÉS y HERLINDA DE LA TORRE CORTÉS, hermanas de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS; a las señoras, MARÍA YANETH MARTINEZ DE LA TORRE, en representación de la heredera MARÍA NELLY DE LA TORRE CORTÉS y ADRIANA DE LA TORRE y ÁNGELA MARÍA DE LA TORRE, en representación de la heredera HERLINDA DE LA TORRE CORTÉS.

TERCERO: NEGAR en esta oportunidad el reconocimiento de la señora PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, por las inconsistencias observadas en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de la causante, de los interesados reconocidos como herederos, cesionaria, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

QUINTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.055.640, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, Certificado de Tradición de los bienes inmuebles y del avalúo catastral.

SEXTO: REQUERIR a JORGE LUIS CORTÉS, HÉCTOR MARINO CORTÉS, SIGIFREDO CORTÉS, LUIS ALBERTO CORTÉS, MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ DE LA TORRE y LUZ ALEJANDRA MARTINEZ DE LA TORRE, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a los dispuesto en el artículo 492 del C.G.P..

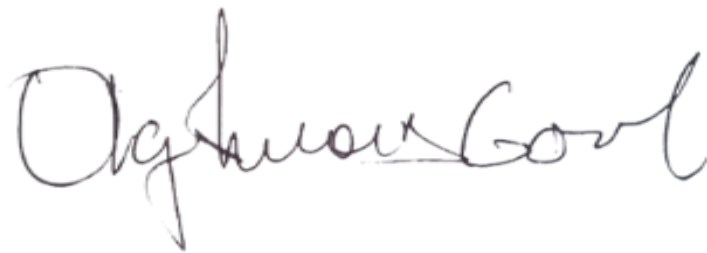
SÉPTIMO: NOTIFICAR a JORGE LUIS CORTÉS, HÉCTOR MARINO CORTÉS, SIGIFREDO CORTÉS, LUIS ALBERTO CORTÉS, MARÍA DEL CARMEN MARTINEZ DE LA TORRE y LUZ ALEJANDRA MARTINEZ DE LA TORRE, en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8º del Dec. 806 de 2020.

OCTAVA: NEGAR el requerimiento señalado en el artículo 492 del C.G.P., para los presuntos herederos ERMILA CORTÉS ORTEGA, JAVIER ALFONSO CORTÉS ACUÑA, NELSON ALONSO CORTÉS MENDOZA, NUMA POMPILO CORTÉS MENDOZA, YASMINI IVONNY LONDOÑO CORTÉS y BERTUYLFO GIRALDO CORTÉS, por no haberse acreditado en legal forma, las pruebas que acrediten su condición de herederos frente a la causante HERMILA DE LA TORRE CORTÉS.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARÍA CONSUELO LUNA VALDEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 31.232.967 y T.P. No. 27.050 del C.S.J., como apoderada judicial de MARÍA DELIA DE LA TORRE CORTES identificada con la C.C. No. 31.221.566, MARÍA YANETH MARTINEZ DE LA TORRE, con C.C. No. 38.862.140, ADRIANA DE LA TORRE, con C.C. No. 32.675.836, ÁNGELA MARÍA DE LA TORRE CORTÉS, con C.C. No. 29.540.481 y PAOLA ANDREA LONDOÑO CORTÉS, con C.C. No. 31.481.842, para los efectos legales y los expresamente señalados en los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ.

aav